



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 061-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 27 de mayo del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 494-2019-PPM/MVES, de fecha 27 de septiembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; las Resoluciones de la Oficina General de Administración N° 109-2020-OGA/MVES y N° 120-2021-OGA/MVES, de fecha 23 de octubre de 2020 y 24 de junio de 2021; el Memorando N° 265-2022-PPM/MVES, de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; el Memorando N° 022-2022-COPELISEN/MVES, de fecha 19 de abril de 2022, emitido por el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de Obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada; el Memorando N° 408-2022-OPP/MVES, de fecha 06 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000003538, de fecha 06 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización", en su Artículo 194, señala que: "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que "La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, dispone que el objeto de la referida norma es establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y dispone la creación de un Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Memorando N° 494-2019-PPM/MVES, de fecha 27 de septiembre de 2019, la Procuraduría Pública Municipal informó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial signado con el Expediente N° 00398-2018-0-3201-JR-LA-02 sobre desnaturalización de contrato, seguido por EUSEBIO CORONADO INILOPU contra la Municipalidad de Villa El Salvador, ha concluido mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 29 de agosto de 2018, revocada en un extremo mediante Sentencia de Vista N° 02, de fecha 18 de enero de 2019, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ordenando, entre otros, el pago de S/ 32,894.95 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 95/100 Soles) por concepto de beneficios sociales consistentes en vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y escolaridad;

Que, a través de la Sentencia de Vista N° 02, de fecha 18 de enero de 2019, la Sala Superior PRECISÓ que el pago de S/. 10,569.95 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 95/100 Soles) por concepto de beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios deberá ser abonada conforme al Artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 109-2020-OGA/MVES, de fecha 23 de octubre de 2020, la Oficina General de Administración, al amparo del listado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada correspondiente al ejercicio fiscal

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 061-2022-OGA/MVES

2020 aprobado por el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de Obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada, conformado con Resolución de Alcaldía N° 067-2019-ALC/MVES; reconoció la suma de S/ 22,325.00 (Veintidós con 26/100 Soles), a favor de EUSEBIO CORONADO INILOPU por pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente; y, dispuso el pago a cuenta de S/ 9,621.00 (Nueve Mil Seiscientos Veintiuno con 00/100 Soles), a favor del demandante;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 120-2021-OGA/MVES, de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina General de Administración, al amparo del listado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aprobado por el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de Obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada, conformado con Resolución de Alcaldía N° 038-2021-ALC/MVES; dispuso el pago a cuenta de S/ 12,704.00 (Doce Mil Setecientos Cuatro con 00/100 Soles), a favor de EUSEBIO CORONADO INILOPU; y, dispuso TENER POR CANCELADO el pago de beneficios sociales a favor del demandante;

Que, mediante Memorando N° 265-2022-PPM/MVES, de fecha 30 de marzo de 2022, la Procuraduría Pública Municipal remitió a la Presidenta del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencia en Calidad de Cosa Juzgada¹ – en adelante COPELISEN, el listado de sentencias judiciales de los procesos judiciales en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, advirtiéndose que la acreencia reconocida y ordenada por el juez a favor de EUSEBIO CORONADO INILOPU, ascendía a S/. 32,894.95 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 95/100 Soles); y, no en la cantidad de S/ 22,325.00 (Veintidós con 26/100 Soles), como inicialmente lo consignó;

Que, con Memorando N° 022-2022-COPELISEN/MVES, de fecha 19 de abril de 2022, el COPELISEN remitió a la Oficina General de Administración el Acta N° 001-2022-COPELISEN/MVES, de fecha 01 de abril de 2022, por el cual se aprobó el primer listado priorizado de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento de la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en el cual se aprobó el pago por el monto de S/. 10,569.95 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 95/100 Soles) a favor de EUSEBIO CORONADO INILOPU;

Que, mediante Memorando N° 408-2022-OPP/MVES, de fecha 06 de mayo de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó Certificación Presupuestal por la suma de S/. 10,569.95 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 95/100 Soles) para el pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente a favor de EUSEBIO CORONADO INILOPU, para el presente ejercicio fiscal en la siguiente estructura funcional programática:

| | | | |
|--------------------------|-----------|------------------------------------------------------|--------------|
| PROGRAMA | 9001 | ACCIONES CENTRALES | |
| PRODUCTO | 3-999999 | SIN PRODUCTO | |
| ACTIVIDAD | 5-000003 | GESTIÓN ADMINISTRATIVA | |
| FUNCIÓN | 03 | PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA | |
| DIVISIÓN FUNCIONAL | 006 | GESTIÓN | |
| GRUPO FUNCIONAL | 0008 | ASESORAMIENTO Y APOYO | |
| SECUENCIA FUNCIONAL | 0031 | GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 05 | RECURSOS DETERMINADOS | |
| RUBRO DE FINANCIAMIENTO | 08 | IMPUESTOS MUNICIPALES | |
| TIPO DE RECURSO | 07 | IMPUESTOS MUNICIPALES | |
| ESPECIFICA DE GASTOS | 2.5.51.18 | PERSONAL OBRERO | S/ 10,569.95 |

Que, la Oficina General de Administración realizó el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, por concepto pago de beneficios sociales, con la Certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 3538-2022, de fecha 06 de mayo de 2022, por el importe de S/. 10,569.95 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 95/100 Soles);

¹ Conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021-ALC/MVES, de fecha 26 de febrero de 2021.





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 061-2022-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé que los actos administrativos puedan ser revisados, debido a que existe la posibilidad que, en su generación y emisión, se cometan errores o vicios. El objetivo de esta actividad es garantizar que aquellos actos administrativos que impacten en las situaciones y relaciones jurídicas de los administrados sean dictados conforme al ordenamiento jurídico;

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina señala que la revisión de actos administrativos presupone la emisión de un acto administrativo sobre el cual recaerá, posteriormente, el acto revisor, a efectos de analizar y evaluar tanto los aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión, así como el contenido del acto para que no vulnere un derecho de los administrados y el interés público;

Que, de la revisión del acto administrativo contenido en la Resolución N° 109-2020-OGA/MVES, de fecha 23 de octubre de 2020, esta Oficina General de Administración ha verificado que, por un error involuntario y material se reconoció solo la suma de **S/. 22,325.00 (Veintidós Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles)** a favor de **EUSEBIO CORONADO INILOPU**, debido a que el listado de los procesos judiciales en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada que más adelante fuera priorizado por el COPELISEN para el ejercicio fiscal 2020, remitido por la Procuraduría Pública Municipal, se consignó la cantidad de S/. 22,325.00 (Veintidós Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles), debiendo ser S/. 32,894.95 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 95/100 Soles), conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 29 de agosto de 2018, revocada en un extremo mediante Sentencia de Vista N° 02, de fecha 18 de enero de 2019, recaídas en el Expediente N° 00398-2018-0-3201-JR-LA-02, que sigue el demandante contra esta Corporación Edil;

Que, la convalidación del acto administrativo debe ser entendida a la luz del principio de conservación del acto, recogido en el Artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – en adelante LPAG, disponiéndose que la administración deberá enmendar los vicios que involucren a los elementos de validez del acto administrativo, siempre que los mismos sean de carácter “no trascendental”;

Que, el Artículo 14° de la LPAG, establece respecto a la conservación del acto administrativo, lo siguiente:

“Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.” (...)

En atención a lo antes indicado, se concluye que un acto administrativo podrá ser convalidado siempre que se encuentre afectado por un vicio no trascendente, y para ello, la LPAG ha establecido en su Artículo 14° numeral 14.2.4 que aquellos vicios no trascendentes que acarrear la convalidación del acto administrativo, entre los cuales tenemos el siguiente: ***“Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;***

Que, al amparo de los dispositivos legales antes mencionados corresponde la corrección de oficio de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 109-2020-OGA/MVES, de fecha 23 de octubre de 2020, solo en el extremo del Artículo Primero del mencionado acto administrativo, debiendo entenderse en lo sucesivo que se reconoce la suma de S/ 32,894.95 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 95/100 Soles), a favor de **EUSEBIO CORONADO INILOPU** por pago

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 061-2022-OGA/MVES

de beneficios sociales reconocidos judicialmente, dejándose incólume las demás disposiciones, correspondiendo su convalidación por cuanto el vicio del cual adolece es uno de carácter material;

Asimismo, efectuada la revisión de los actuados, se ha podido verificar que los mismos se encuentran debidamente sustentados en los documentos adjuntos al legajo, conforme a lo establecido en el Artículo 17° numeral 17.2 inciso 3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 31° numeral 31.15 de la Ordenanza N° 441-MVES, de fecha 27 de noviembre de 2020 que modificó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES; y, con lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR DE OFICIO el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 109-2020-OGA/MVES, de fecha 23 de octubre de 2020, por los fundamentos expuestas en la parte considerativa de la presente, debiendo considerarse en la parte resolutive lo siguiente:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER la suma de S/ 22,325.00 (Veintidós mil trescientos veinticinco y 00/100 Soles), a favor de **EUSEBIO CORONADO INILOPU**, por pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente mediante Sentencia N° 2, de fecha 29 de agosto de 2018, confirmada mediante Sentencia de Vista N° 2, de fecha 18 de enero de 2019, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00398-2018-0-3201-JR-LA-02, sobre Desnaturalización de Contrato, seguido por **EUSEBIO CORONADO INILOPU** contra la Municipalidad de Villa El Salvador".

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la suma de S/. 32,894.95 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 95/100 Soles), a favor de **EUSEBIO CORONADO INILOPU**, por pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 29 de agosto de 2018, revocada en un extremo mediante Sentencia de Vista N° 02, de fecha 18 de enero de 2019, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00398-2018-0-3201-JR-LA-02, sobre pago de beneficios sociales y otros, seguido por **EUSEBIO CORONADO INILOPU** contra la Municipalidad de Villa El Salvador";

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el pago a cuenta de S/. 10,569.95 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 95/100 Soles) a favor de **EUSEBIO CORONADO INILOPU**, por concepto de pago del beneficio laboral consistente en compensación por tiempo de servicios; y, se realice conforme al Artículo 2° del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, modificada por la Ley N° 30408, de acuerdo a lo dispuesto en la Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 29 de agosto de 2018, revocada en un extremo mediante Sentencia de Vista N° 02, de fecha 18 de enero de 2019, en el proceso judicial signado con el proceso judicial signado con el Expediente N° 00398-2018-0-3201-JR-LA-02, sobre Desnaturalización de Contrato, seguido por **EUSEBIO CORONADO INILOPU** contra la Municipalidad de Villa El Salvador;





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 061-2022-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319 2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - TENER POR CANCELADO el pago de S/. 32,894.95 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 95/100 Soles) a favor de EUSEBIO CORONADO INILOPU, por concepto de beneficios sociales consistentes en vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y escolaridad, reconocidos judicialmente mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 29 de agosto de 2018, revocada en un extremo mediante Sentencia de Vista N° 02, de fecha 18 de enero de 2019, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00398-2018-0-3201-JR-LA-02, sobre pago de beneficios sociales y otros, seguido por EUSEBIO CORONADO INILOPU contra la Municipalidad de Villa El Salvador.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería;

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
.....
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE